

PROCESO. Ejecutivo
DEMANDANTE. Coonstrufuturo.
DEMANDADO. Jairo Sanchez
Rad. No. 2020-0017400
Auto de trámite 863

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 23 de octubre de 2020. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda con el escrito de subsanación. Provea

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

La parte actora presenta en término escrito de corrección de demanda con el que aporta una certificación de la empresa Andes Servicio de Certificación Digital con el que soporta el cumplimiento de la orden impartida.

Revisada la misma, encuentra el Despacho que la aludida certificación da cuenta de la imposibilidad de recibir el mensaje por cuanto se certifica que el correo no existe, lo que de suyo lleva a establecer que si bien cumplió con la carga de remisión, no alcanzó la finalidad de publicidad que predica la norma debiendo bajo los postulados del decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4 acudir a la posibilidad allí establecida y que al tenor dice: *“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma”* como obligación que no fue satisfecha, pues no obra en el expediente constancias de su remisión física.

Adicional a lo expuesto y para futuras demandas, se constata que si bien la certificación permitirá establecer el recibo del mensaje, es preciso que se anexe la constancia de remisión con la prueba de cargue de documentos que permitan verificar lo efectivamente enviado.

Así las cosas, no se acreditó plenamente la satisfacción de los presupuestos que hacen viable su admisión, y por ende, la demanda debe ser rechazada al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PROCESO. Ejecutivo
DEMANDANTE. Coonstrufuturo.
DEMANDADO. Jairo Sanchez
Rad. No. 2020-0017400
Auto de trámite 863

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Coonstrufuturo en contra de Jairo Chaves, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Previas las constancias y desanotaciones del caso, trasladése el expediente a la carpeta de procesos archivados.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHAZA
Jueza

Se notifica por Estados el 26 de octubre de 2020
NM